



**AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Infraestructuras del CEIP “Campo de la Cruz” de Ponferrada (León)**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente **1092/2026**, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 14 de julio de 2026 y el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 20 de julio de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre las supuestas deficiencias que presenta el CEIP “Campo de la Cruz” de Ponferrada (León), indicándose que únicamente la zona en la que se imparte educación infantil ha sido reformada, mientras que el resto requiere que se lleven a cabo actuaciones que permitan adecuar el centro a las necesidades de la comunidad educativa.

Más en concreto, según manifestaciones del autor de la queja, es necesaria la sustitución de las ventanas de hierro existentes desde hace más de 50 años, la renovación de los sanitarios, y que se realicen las inversiones de eficiencia energética que requiere el inmueble debido a la antigüedad y deterioro de la instalación de calefacción que se alimenta con gasoil.

A través de un escrito que amplió el objeto de la queja, también se hacía alusión a la carencia de un pabellón cubierto en el CEIP “Campo de la Cruz”, a la necesidad de reparación y/o sustitución de los elementos deportivos (canastas) y al repintado de las líneas de las pistas deportivas, así como que deberían limpiarse y acondicionarse los desagües pluviales.

Con relación a ello, la Consejería de Educación ha hecho hincapié en la competencia propia de los municipios en lo que se refiere a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, según lo previsto en la Disposición Adicional decimoquinta.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 6.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones



locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria; y el artículo 7.2 del Decreto 120/2002, de 7 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

En cuanto a la situación concreta del CEIP “Campo de la Cruz” de Ponferrada, en el informe de la Consejería de Educación se señalar que la reparación de los elementos constructivos que no cumplen adecuadamente con su cometido es una tarea de mantenimiento, que únicamente está dirigida a reintegrar las condiciones originales de los elementos, añadiéndose:

*“Anualmente, las Direcciones Provinciales de Educación proponen las intervenciones a realizar en los centros que requieran una actuación con mayor urgencia, estableciéndose unos niveles de prioridad para realizar las mejoras pertinentes en los centros de educación.*

*En el caso del CEIP “Campo de la Cruz”, además de las actuaciones realizadas para adaptar espacios como consecuencia de la incorporación de los alumnos de 0-3 años, se ha licitado la contratación de obras para la sustitución de ventanas”.*

Por su parte, el Ayuntamiento de Ponferrada, nos ha puesto de manifiesto lo siguiente:

*“Respecto al estado de las instalaciones en especial ventanas y sanitarios se considera que presentan un buen estado de conservación y funcionalidad. En años recientes se han renovado parte de las ventanas del edificio de primaria (ala oeste) y en su totalidad las del edificio de infantil. Así mismo durante las operaciones ordinarias de conservación de las instalaciones a lo largo de los años se ha procedido a la sustitución y remplazo de elementos sanitarios dañados. El cambio de las ventanas y de los elementos de los sanitarios no renovados con anterioridad supondría una mejora para la condiciones de uso del edificio no siendo este cambio imprescindible”.*

Además, el Ayuntamiento de Ponferrada aporta un listado de las actuaciones que ha llevado a cabo en el CEIP “Campo de la Cruz” durante el curso 2025-2026, entre las cuales se incluye la reparación de las canastas, de la valla de cierre del patio y del huerto del centro, la limpieza de los sumideros del patio, la reparación del calentador y las revisiones del sistema de calefacción y la limpieza de los canalones del edificio de infantil.

Considerando todo cuanto se ha expuesto, aunque, según la información que nos ha sido facilitada, se ha estado llevando a cabo la reparación y restitución de algunos de los elementos a los que se refiere la queja, al menos en parte de las instalaciones del centro educativo, hay que tener en cuenta que las operaciones de mantenimiento y



conservación de las instalaciones educativas deben ser periódicas, máxime en edificios de cierta antigüedad, con el fin de que no exista un progresivo deterioro que finalmente exija la realización de obras de reconstrucción que van más allá del mero mantenimiento y conservación.

Por otro lado, aunque la mayoría de las deficiencias a las que hace referencia el autor de la queja podrían considerarse relacionadas con medidas de mantenimiento y conservación, también se hace alusión a la inexistencia de un pabellón cubierto en el que puedan desarrollarse las clases de educación física, y para que los alumnos lo utilicen en el tiempo de recreo cuando las inclemencias meteorológicas así lo requieran.

Por ello, además de las intervenciones que han de llevarse a cabo, para que la totalidad del centro cuente con las ventanas, sanitarios, desagües, sistema de calefacción, etc., que le permitan ser destinado a su fin en las debidas condiciones, también habría que tener, al menos como referencia dada la antigüedad del centro, la normativa básica que constituye el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; y valorar, en concreto, la necesidad de construir un espacio cubierto para el CEIP “Campo de la Cruz”.

El artículo 3 de dicho Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, en cuanto a los requisitos de las instalaciones comunes a todos los centros, establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

*“1. Todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y en las normas que las desarrollen, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.*

*2. Los centros docentes mencionados en el apartado anterior deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos relativos a las instalaciones:*

*a) Situar en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar, si bien sus instalaciones podrán ser utilizadas fuera del horario escolar para la realización de otras actividades de carácter educativo, cultural o deportivo. En el caso de centros docentes que impartan el segundo ciclo de educación infantil, tendrán, además, acceso independiente del resto de instalaciones.*

*Excepcionalmente, en el caso de centros públicos que impartan ciclos formativos de grado medio, grado superior o cursos de especialización de formación profesional, se podrá autorizar la ubicación de únicamente estas enseñanzas en edificios de titularidad*



*pública con uso compartido, siempre que se halle claramente delimitado el espacio específicamente destinado a uso educativo.*

*b) Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente.*

*c) Tener, en los espacios en los que se desarrolle la práctica docente ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior.*

*d) Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.*

*e) Disponer como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones:*

*Despachos de dirección, de actividades de coordinación y de orientación.*

*Espacios destinados a la administración.*

*Sala de profesores adecuada al número de profesores.*

*Espacios apropiados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y de madres y padres de alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.*

*Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.*

*Espacios necesarios para impartir los apoyos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

*3. Los centros docentes que impartan la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y/o el bachillerato deberán contar, además con:*

*Un patio de recreo, parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. En ningún caso será inferior 900 metros cuadrados.*



*Biblioteca, con una superficie, como mínimo, de 45 metros cuadrados en los centros que impartan la educación primaria, y 75 metros cuadrados en los centros que impartan la educación secundaria obligatoria o el bachillerato.*

*Un gimnasio con una superficie adecuada al número de puestos escolares.*

*Todos los espacios en los que se desarrollen acciones docentes, así como la biblioteca, contarán con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en cantidad y calidad adecuadas al número de puestos escolares, garantizando la accesibilidad a los entornos digitales del alumnado con capacidades diferentes.*

*4. Los requisitos de instalaciones podrán flexibilizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y la disposición adicional tercera de este real decreto”.*

Además, cabe recordar que “La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación” es uno de los aspectos del derecho del alumnado a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal según lo dispuesto en el artículo 6.2.c) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** La Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Ponferrada (León) están llamados a actuar bajo los principios de colaboración, cooperación y coordinación, para detectar con la mayor inmediatez posible las deficiencias existentes en las instalaciones del CEIP “Campo de la Cruz”; y establecer la naturaleza de dichas deficiencias en orden a su debida subsanación por una u otra Administración bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, de tal modo que el centro esté en condiciones de servir adecuadamente a su fin.

Lo anterior exige una comunicación fluida entre las Administraciones, estableciendo cauces que permitan poner en común la información que cada una tiene sobre las actuaciones que demandan los centros educativos y, en particular, el CEIP “ Campo de la Cruz”; así como que las operaciones de mantenimiento de las instalaciones sean periódicas y las adecuadas a las necesidades de los inmuebles en cada momento, con el fin de que su omisión o aplazamiento no provoque la



**necesidad de llevar a cabo obras de mayor calado, y más costosas, por el progresivo deterioro que se produzca.**

**SEGUNDA: Debe realizarse un examen pormenorizado de las deficiencias existentes en todo el inmueble del CEIP “Campo de la Cruz”, en particular en lo relativo a ventanas, sanitarios, sistema de calefacción, canalones, elementos de las instalaciones deportivas, etc., para ejecutar las correspondientes reparaciones y/o sustituciones.**

**TERCERA: Debe dotarse al CEIP “Campo de la Cruz” de un espacio parcialmente cubierto en el patio de recreo que, además, habría de complementarse con un gimnasio.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

La misma Resolución ha sido remitida a la Consejería de Educación con motivo de la tramitación de este expediente.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López